



NPJ/RDPM/MTS/MSS

RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 70, DE 8 DE ABRIL DE 2019, QUE DECLARA ADMISIBILIDAD E INADMISIBILIDAD DE PROYECTOS PRESENTADOS EN EL CONCURSO 2019 DEL FONDO PARA PROYECTOS DE CULTURA Y SITIOS DE MEMORIA, DEL ÁREA DE PROYECTOS Y MEMORIALES DE LA UNIDAD PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS, DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 113

SANTIAGO, **07 MAY 2019**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D. F. L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en la Ley N° 19.123, que crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, establece pensiones de reparación y otros beneficios en favor de personas que detalla; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.885 que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el D. F. L. N° 3 de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el D. F. L. N° 2 de 2016 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija planta de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos, determina fecha de entrada en funcionamiento y regula otras materias a que se refiere el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.885; en la Resolución Exenta N° 22, de 04 febrero de 2019, que aprueba el "Protocolo para Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria" del Área de Proyectos y Memoriales de la Unidad Programa de Derechos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos; en la Ley N° 21.125 de Presupuestos del Sector Público; en el Decreto N° 269, de 12 de marzo de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en que se nombra Subsecretaria de Derechos Humanos y en las Resoluciones N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Ley N° 20.885, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, en el artículo segundo de las disposiciones transitorias, traspasa desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, todas las funciones y atribuciones que se derivan del artículo 10° transitorio de la Ley N° 20.405, para el Programa de Derechos Humanos creado por el Decreto Supremo N° 1.005 del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 1997, incluidas aquellas destinadas al ejercicio de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la ley N° 19.123, entre las que se encontraba la de formular proposiciones para la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos en el país.

2°.- Que, el artículo 1° de la Ley N° 19.123 creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación como un servicio público descentralizado, con el objeto de coordinar, ejecutar y promocionar las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, establecida por Decreto Supremo N° 355, de 25 de abril de 1990, entre las cuales, como propuesta de reivindicación y reparación señala: "...proponer a la autoridad que convoque a los sectores sociales más representativos para crear proyectos con un claro sentido artístico y de reparación social...".

3°.- Que, el artículo 8° de la Ley N° 19.980, dispuso que: "En el presupuesto del Ministerio del Interior se consultarán los recursos que éste deberá destinar al

financiamiento de convenios que celebre con organismos, entidades y personas jurídicas, todas sin fines de lucro, para la creación y mantención de memoriales y sitios históricos recordatorios de las víctimas a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.123”.

4°.- Que, el inciso primero del artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.885, dispone que la Subsecretaría de Derechos Humanos es la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en virtud de las funciones y atribuciones que se le traspasan.

5°.- Que, como consecuencia del traspaso indicado en los considerandos anteriores, a contar del 1 de enero de 2017, fecha de inicio del funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos, las acciones que desarrollaba el Programa de Derechos Humanos pasaron a formar parte de las funciones habituales y permanentes de esta Subsecretaría, reforzando el deber del Estado de Chile de implementar medidas tendientes a garantizar el derecho de las víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos y de sus familiares, a la verdad, justicia y reparación, asegurando asimismo la implementación de nuevas acciones para la creación y mantención de memoriales y sitios históricos recordatorios, y de actividades de orden cultural y/o artístico que proyecten la memoria histórica sobre dichas violaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.123 que declara que la ubicación de las personas detenidas desaparecidas, como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, constituyen un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena.

6°.- Que, mediante Resolución Exenta N° 22 de 04 de febrero de 2019, se implementa el “Protocolo para Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria”, del Área de Proyectos y Memoriales, de la Unidad Programa de Derechos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos, estableciéndose los criterios y procedimientos para implementar fondos concursables dirigidos a la sociedad civil, como parte de las funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos de ejecutar una política de memoria que responda a las obligaciones contraídas con el sistema internacional de derechos humanos, en materia de reparación y memoria, y que contribuya a la promoción de una cultura de respeto de derechos humanos.

7°.- Que, mediante Resolución Exenta N° 23 de 04 de febrero de 2019, se aprobaron las Bases del Concurso 2019 del Fondo Concursable para Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria, del Área de Proyectos y Memoriales de la Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, estableciéndose en el punto 1 de la ETAPA II. de las mismas, que un ministro de fe, a designar por la Subsecretaría de Derechos Humanos, junto a un integrante de la División de Administración y Finanzas (DAF) y un integrante de la UPDH, procederán a determinar cuáles postulaciones cumplen con los requisitos administrativos requeridos.

8°.- Que, mediante Resolución Exenta N° 70 de 08 de abril de 2019, se declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el Concurso 2019 del Fondo Concursable para Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria.

9°.- Que, acorde al punto 4 de la ETAPA II. de las Bases del Concurso 2019 del Fondo Concursable para Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria, del Área de Proyectos y Memoriales de la Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, a los postulantes declarados inadmisibles, conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, les asiste el derecho de interponer, en contra de la respectiva resolución, algunos de los siguientes recursos: (i) recurso de reposición ante quien firme la resolución que los declare inadmisibles; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firme la resolución que los declare inadmisibles, en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firme la resolución que los declare inadmisibles. El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación de la resolución al postulante. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley.

10°.- Que, mediante Memorándum N° 2350 de 17 de abril de 2019, de la Unidad de Programa de Derechos Humanos, se informa sobre los 11 recursos de reposición presentados por organizaciones postulantes cuyos proyectos fueron declarados inadmisibles.

11°.- Que, analizados los antecedentes presentados por las organizaciones postulantes, cuyos proyectos fueron asignados con los números 24; 27 y 66, se ha constatado que cumplen con los requisitos administrativos requeridos para ser declarados admisibles, según se indica a continuación:

N°	N° asignado a postulación	Razones de no admisibilidad (Resolución Exenta N° 70 del 08.04.2019)	Razones de admisibilidad (Revisión recurso de reposición)
1	24	Presenta Anexo N° 7 condicionado a la aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales.	Se aclara que por ser obra de reparación y no de intervención, no requiere de la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales.
2	27	Presenta dos postulaciones en la misma línea de financiamiento (Cultura), lo que no está permitido según las Bases.	Se indica error en la clasificación del proyecto. Una postulación correspondió a la línea de financiamiento de cultura y la otra a la línea de sitios de memoria que por error, se identificó como proyecto de cultura.
3	66	No adjunta Anexo N° 5 de derechos de autor.	Presenta documento notarial de autoría y para la evaluación, copia del registro de propiedad intelectual.

12°.- Que, analizados los antecedentes presentados por las organizaciones postulantes, cuyos proyectos fueron asignados con los números 3; 47; 52; 57; 58; 60; 61 y 65, se ha constatado que no cumplen con los requisitos administrativos requeridos para ser declarados admisibles, según se indica a continuación:

N°	N° asignado a postulación	Razones de no admisibilidad (Resolución Exenta N° 70 del 08.04.2019)	Razones de no admisibilidad (Revisión recurso de reposición)
1	3	La carta de apoyo no cumple con los requisitos exigidos en las Bases.	Los argumentos presentados no permiten verificar que la organización aborda temáticas relativas a los derechos humanos, no relacionadas con las graves violaciones cometidas en el periodo de dictadura (1973-1990), o que se vincula con la educación de niñas, niños, adolescentes y /o jóvenes.
2	47	No presenta Anexo N°3.	Anexo N°3 presentado no incluye la información solicitada en formato de Anexo N°3 exigido en postulación.
3	52	La cuenta bancaria presentada no pertenece a la organización postulante. La cuenta corresponde a una organización que recibió fondos de la Subsecretaría de Derechos Humanos (Fondo Concursable Cultura 2018).	Rectifica cuenta fuera del plazo de postulación.
4	57	No presenta Anexo N° 7 y Anexo N° 8.	Presenta carta de autorización del Alcalde fuera del plazo de postulación. La propuesta consiste en la instalación de una obra escultórica conmemorativa en un espacio público, por lo tanto corresponde a un Monumento Nacional en categoría de Monumento

			Público, y requiere autorización del Consejo de Monumentos Nacionales (Anexo N°8).
5	58	No presenta certificado de vigencia de directorio.	Presenta certificado de vigencia del directorio fuera del plazo de postulación.
6	60	No presenta certificado de vigencia de directorio.	Presenta certificado de vigencia del directorio fuera del plazo de postulación.
7	61	No presenta certificado de vigencia de personalidad jurídica. No presenta carta de apoyo.	Presenta certificado de vigencia de la personalidad jurídica, pero no de directorio. No presenta carta de apoyo de una organización no relacionada con las graves violaciones acometidas en el período de dictadura (1973-1990), o de entidades que estén vinculadas a la educación de niñas, niños, adolescentes y /o jóvenes.
8	65	No presenta certificado de vigencia de personalidad jurídica ni de directorio del Registro Civil. No presenta estatutos completos.	Presenta recurso de reposición fuera de plazo.

RESUELVO:


1° ACÓJASE, por los motivos expuestos en los considerando precedentes, los recursos de reposición interpuestos por las organizaciones cuyos proyectos fueron asignadas con el número 24; 27 y 66, respectivamente.


2° RECHÁZASE, por los motivos expuesto en los considerando precedentes, los recursos de reposición interpuestos por las organizaciones cuyos proyectos fueron asignadas con el número 3; 47; 52; 57; 58; 60; 61 y 65, respectivamente.

3° MODIFÍQUESE el resuelto 1° de la Resolución Exenta N° 70 de 08 de abril de 2019, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de proyectos presentados en el concurso 2019 del Fondo para Proyectos de Cultura y Sitios de Memoria, del Área de Proyectos y Memoriales de la Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, incorporando los proyectos número 24; 27 y 66 en la lista de los proyectos declarados admisibles.

4° TÉNGASE por notificada la presente Resolución Exenta una vez publicada en el sitio web de esta cartera de Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,





 LORENA RECARBAREN SILVA

 SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Distribución:

- Gabinete Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos
- Unidad Fiscalía
- División de Administración y Finanzas
- Unidad Programa de Derechos Humanos
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones